

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY


Artículo 1°: Modifíquese el artículo 3° de la Ley 14.050, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 3°: Los establecimientos comprendidos en el artículo 1° finalizarán sus actividades como horario límite máximo a la hora cinco y treinta (05,30). El horario de cierre de actividades podrá modificarse -por excepción- por la autoridad competente fundada en razones estacionales y/o regionales hasta la hora seis y treinta (06,30).

Artículo 2°: Modifíquese el artículo 4° de la Ley 14.050, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4°: Los establecimientos comprendidos en el artículo 1° que desarrollen con habitualidad las actividades descriptas en el mismo, deberán dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, contar en sus accesos y egresos con cámaras de video vigilancia, las cuales deberán cumplir con los requisitos mínimos que se establecerán en el Decreto reglamentario. *Los establecimientos mencionados en el artículo 1° y 2° ofrecerán la realización gratuita de alcoholemia mediante los alcoholímetros que determine la reglamentación.*

Artículo 2°: De Forma.


Lic. MARIA DEL HUERTO RATTI
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La presente ley tiene por objeto resolver un problema que involuntariamente se ha introducido en la Ley 14.050 conocida también como "Ley de Nocturnidad de la Provincia de Buenos Aires".

En su artículo 3ro establece como horario tope de ingreso a establecimientos bailables y afines hasta la hora 02.00, lo cual atenta contra la libertad del ciudadano a ingresar a la hora que crea conveniente al lugar que desee ingresar. Por supuesto que estoy de acuerdo con este artículo cuando pone como límite hasta las 06.30 como horario final de cierre en los casos que la reglamentación lo determine.

En verdad creo que debemos trabajar en conductas que alejen a nuestros jóvenes y ciudadanos del alcoholismo centrándonos en el horario de cierre de los establecimientos no en el horario de ingreso. En verdad es un derecho del individuo ingresar al establecimiento que crea conveniente si cumple con los requisitos de la edad que establece la ley, no creo que limitando el ingreso se aporte nada a fin de evitar los excesos que se propone la presente ley.

Finalmente, si me parece importante agregar en el artículo 4to la exigencia para que los establecimientos mencionados en esta ley ofrezcan en carácter de obligatorio a los individuos que lo soliciten un test gratuito de control de alcoholemia mediante los alcoholímetros que determine la pertinente reglamentación.

Creo que este avance aporta nuevos elementos en términos de prevención y controles nos brinda nuevas herramientas para seguir avanzando en esta materia. Por los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires el voto favorable en el presente Proyecto de Ley.

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.